



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

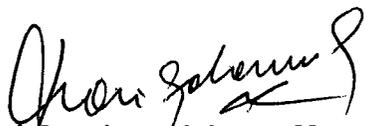
Asunción, 2 de diciembre de 2015

MHCD N° 1495

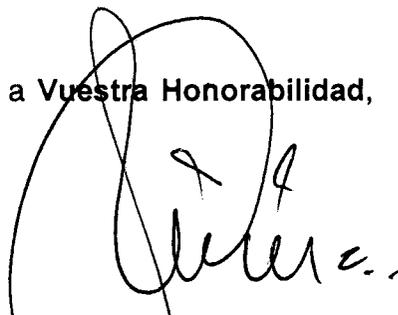
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 1916 "QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY 'QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO AL ARROYO YUKYRY EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL", aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre del año en curso.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario



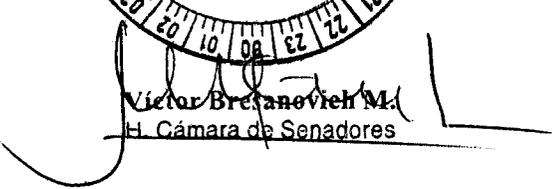

Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados




Verónica Villalba Alcaraz
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

AL
HONORABLE SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES




Víctor Bretanovich M.
H. Cámara de Senadores

Vjo/ D - 1431852



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N° 1916

QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LEY "QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO AL ARROYO YUKYRY EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL"

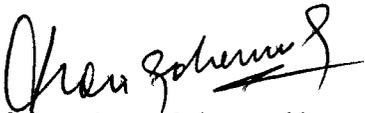
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

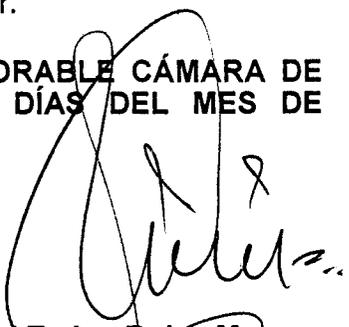
Artículo 1°. - Ratificar en todos los términos la sanción inicial acordada por este Alto Cuerpo Legislativo en fecha 3 de junio de 2015, al Proyecto de Ley "QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO AL ARROYO YUKYRY EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL", (Expediente N° D-1431852), rechazada por la Honorable Cámara de Senadores y remitido por la misma con Mensaje N° 1212/15, de conformidad a lo establecido en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°. - Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario




Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.212.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	24 SEP 2015
Según Acta N°	49 Sesión ordinaria
Expediente N°	366387

Asunción, 17 de setiembre de 2015 ✓

Señor presidente:

Le remitimos la Resolución N° 893, POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO AL ARROYO YUKYRY EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL", dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 10 de setiembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Constitución Nacional.

Muy atentamente.


Esperanza Martínez
Secretaria Parlamentaria




Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Hugo Adalberto Velázquez Moreno, presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 893.

POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO AL ARROYO YUKYRY EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL".

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Constitución Nacional, rechazar el Proyecto de Ley "QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO AL ARROYO YUKYRY EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL", remitido por la Cámara de Diputados con Mensaje N° 1.149, del 11 de junio de 2015.

Artículo 2.º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Esperanza Martínez
Secretaria Parlamentaria




Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, // de junio de 2015

MHCD N° 1149

Señor Presidente:

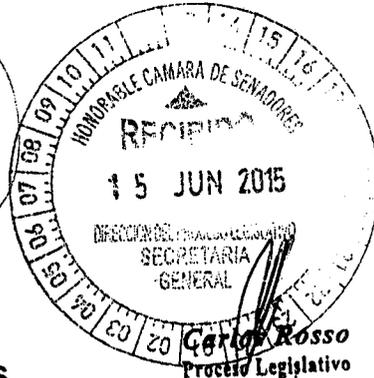
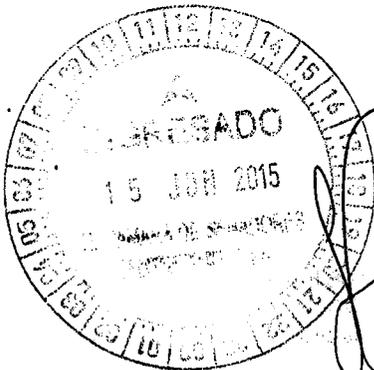
Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO AL ARROYO YUKYRY EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 3 de junio del año 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario



Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Cecilia Rosso
Proceso Legislativo
Secretaría General H. Cámara de Senadores



AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES

5



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°

QUE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PRÓTEGIDA BAJO DOMINIO PÚBLICO
CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO AL ARROYO YUKYRY
EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Declárase como Área Silvestre Protegida bajo dominio público con la categoría de Manejo Paisaje Protegido al Arroyo Yukyry en el Departamento Central.

A los fines de la presente Ley, la utilización del término Paisaje Protegido Arroyo Yukyry incluye al arroyo, nacientes, causes y afluentes.

La Secretaría del Ambiente (SEAM) debe delimitar el Paisaje Protegido Arroyo Yukyry, dentro del plazo no mayor a los 90 (noventa) días a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 2°.- Las áreas previstas en el Artículo 1° de ésta Ley son bienes del dominio público del Estado conforme lo establecido por los Artículos 1898 y concordantes de la Ley N° 1183/85 "CÓDIGO CIVIL" y su modificatoria, Ley N° 2559/05 "QUE MODIFICA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 1898 DE LA LEY N° 1183/85 'CÓDIGO CIVIL'".

Artículo 3°.- Las márgenes bajo dominio privado adyacentes al cauce hídrico estarán sujetas en toda su extensión, a las siguientes regulaciones de protección:

a) Una zona de uso público con un ancho de 5 m. (cinco metros) para zonas urbanas y de 10 m. (diez metros) para zonas rurales, en ella no podrá imponerse los usos recreativos, derecho reservado al propietario. Las municipalidades afectadas deben definir y reglamentar los alcances de la zona de uso público.

b) Una zona de protección de fuentes de agua de un ancho de 100 m. (cien metros) a ambas márgenes, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que allí se realicen, conforme a lo que establezca el Plan de Manejo del Paisaje Protegido Arroyo Yukyry. Todo propietario ribereño se encuentra obligado a conservar los bosques protectores de fuentes de agua, caso contrario, deberá restaurar o reforestar dicha zona.

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

003

007

c) Zonas de humedales adyacentes al Arroyo Yukyry, en el que se condicionará el uso de suelo y las actividades que allí se realicen, conforme a lo que establezca el Plan de Manejo del Paisaje Protegido Arroyo Yukyry. La Secretaría del Ambiente (SEAM) establecerá los límites de dichos humedales.

Artículo 4°.- Los Municipios deben relevar los datos catastrales de propiedades pertenecientes a personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, tenedoras de tierras, ya sea en propiedad, usufructo o administración afectadas por el Arroyo Yukyry y elevar dichos datos a la Secretaría del Ambiente (SEAM) y al Instituto Forestal Nacional (INFONA) para su registro. Estas instituciones deben desarrollar el mapeo de sitios, determinar el déficit de bosques protectores, identificar ubicación de emprendimientos, obras o actividades que tengan incidencia en la calidad y cantidad de las aguas del Arroyo Yukyry y planificar las acciones pertinentes de monitoreo, control y fiscalización.

En todos los casos, se precautelarán los límites de las riberas del Arroyo Yukyry, de acuerdo a las leyes y normas vigentes de carácter nacional, departamental y municipal.

Artículo 5°.- La Secretaría del Ambiente (SEAM), dará inicio al Plan de Manejo del Paisaje Protegido Arroyo Yukyry en un plazo no mayor a los 360 (trescientos sesenta) días a partir de la publicación de la presente Ley y lo finalizará en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días desde el inicio. Para ello, solicitará la inclusión dentro de su presupuesto anual de los rubros pertinentes y/o gestionará el total o parte de los recursos necesarios ante las entidades de cooperación nacionales o internacionales. El Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento.

En la realización del Plan de Manejo se deberá dar participación a todos los actores que tienen responsabilidad en el área.

Artículo 6°.- Prohibiciones. Sin perjuicio a lo que disponga el Plan de Manejo, se establecen las siguientes prohibiciones:

1- Contaminar el cauce del Arroyo Yukyry, sus nacientes, riberas, afluentes y humedales, mediante descargas de efluentes cloacales, residuos o desechos sólidos y líquidos sin el tratamiento previo.

2- Instalar asentamientos, realizar rellenos, construcciones, obras o actividades que modifiquen las riberas, reduzcan la capacidad de embalse o promuevan procesos de sedimentación del Arroyo Yukyry.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

3- Realizar movimientos de tierras con maquinaria en las márgenes del Arroyo Yukyry, nacientes, afluentes y humedales adyacentes.

4- Realizar algún tipo de construcción o emprendimiento en áreas de crecidas ordinarias.

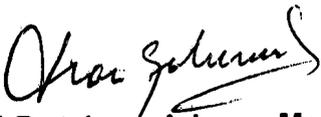
Artículo 7°.- El Gobierno Departamental de Central y los Gobiernos Municipales afectados deben impulsar a través de ordenanzas, resoluciones y programas de gestión, medidas de recuperación, conservación y protección del Paisaje Protegido Arroyo Yukyry.

Artículo 8°.- La Gobernación de Central y los Municipios afectados por el Paisaje Protegido Arroyo Yukyry, deben diseñar y ejecutar un Programa de Educación Ambiental en coordinación y apoyo de la Secretaría del Ambiente (SEAM), Ministerio de Educación y Cultura (MEC) y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS).

Artículo 9°.- La infracción a lo dispuesto en la presente Ley, será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 4770/12 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY N° 1160 'CÓDIGO PENAL'", sin perjuicio de las otras sanciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran aplicarse. Además, todo daño o alteración del Paisaje Protegido Arroyo Yukyry y humedales, importará la obligación primordial de recomponer e indemnizar.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



$\frac{8}{8}$